

MEMORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO, POR LA QUE SE CREA LA CATEGORÍA DE PODÓLOGO/A EN LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

El artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, regula la Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía y establece que los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Así, en relación con el proyecto de Orden por la que se crea la categoría profesional de Podólogo/a en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección General de Personal informa a continuación sobre los extremos enumerados en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre para los proyectos de disposiciones reglamentarias:

a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, como es el avance en la prestación de servicios podológicos, y se basa en una identificación clara de los fines perseguidos, en concreto la creación de la categoría profesional de Podólogo/a que presten dichos servicios.

Como se indica en el preámbulo del proyecto de orden, la evidencia obtenida de los estudios ha demostrado la necesidad de integración de profesionales de la podología en el Servicio Andaluz de Salud para garantizar una atención integral en la salud del pie. Por otra parte, diversas iniciativas han promovido la inclusión de la Podología en la cartera de servicios sanitarios.

b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

En la actualidad, el Servicio Andaluz de Salud no dispone de profesionales de la Podología en su plantilla, y se ha propuesto incluirlos en la misma, de modo que se

Código:	6hWMS770PFIRMat/M2/u8L6HpmNuQr	Fecha	07/06/2023
Firmado Por	CARMEN BUSTAMANTE RUEDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3





puedan prestar servicios de atención podológica con personal propio en los centros de Atención Primaria

De acuerdo con lo previsto en los artículos 14.1 y 15.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se procede a crear esta nueva categoría profesional en el Servicio Andaluz de Salud. La aprobación mediante orden es el instrumento más adecuado para la creación de la nueva categoría, toda vez que el Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a la persona titular de la Consejería de Salud la competencia para la creación, supresión, unificación o modificación de categorías, mediante orden.

c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

La iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, consistente en la creación de la categoría profesional de Podólogo/a en los centros sanitarios del SAS.

También se ha constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. De hecho, la norma que se propone no restringe ningún derecho actual, ni impone nuevas obligaciones a sus destinatarios, sino que por el contrario amplía los derechos de la ciudadanía de recibir una atención integral a la salud del pie.

Esta iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni regulaciones añadidas a las existentes, al tiempo que contribuye a la mejor gestión de los recursos públicos en el sistema sanitario. Con la creación de la nueva categoría profesional que se propone, se mejora la organización del servicio sanitario y se promueve el desarrollo de su cartera de servicios.

d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

Como ya se ha hecho referencia, la orden es el instrumento más adecuado para la creación de la nueva categoría toda vez que la disposición final segunda del Decreto 136/2001, de 12 de junio faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para la creación, supresión, unificación o modificación de categorías.

En concreto, la modificación consiste en la inclusión de la categoría profesional de Podólogo/a en la estructura de plantilla de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

El texto propuesto garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, estatal y de la Unión Europea. Se ha promovido de acuerdo con el conjunto de normativa vigente y es acorde

Código:	6hWMS770PFIRMat/M2/u8L6HpmNuQr	Fecha	07/06/2023
Firmado Por	CARMEN BUSTAMANTE RUEDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3





al resto de la ordenación aplicable en el Servicio Andaluz de Salud al personal sanitario. De esta manera, mantiene un marco normativo estable, predecible, integrado y claro, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El proyecto de orden mantiene derechos y obligaciones para la ciudadanía y para los profesionales, sin derogar ninguno de los vigentes. Se limita únicamente a la creación de una nueva categoría profesional, sin afectar a los derechos o deberes de los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios en el Servicio Andaluz de Salud y cuenta con el cumplimiento de la condición de negociación previa con las organizaciones sindicales. Mantiene, por tanto, coherencia con el actual marco normativo de certidumbre.

e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.

En primer lugar, se ha posibilitado que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa en su elaboración mediante la consulta pública previa, que se ha realizado al amparo del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto al contenido del texto, las bases y los objetivos de esta iniciativa aparecen en la parte expositiva del borrador. Por otra parte, antes de iniciar su tramitación, el proyecto ha sido negociado en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, órgano en el que se encuentran presentes los representantes de los trabajadores de los centros sanitarios afectados.

Además, durante la tramitación de la orden se procederá a realizar un trámite de audiencia e información pública y a posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La Directora General de Personal

Código:	6hWMS770PFIRMat/M2/u8L6HpmNuQr	Fecha	07/06/2023
Firmado Por	CARMEN BUSTAMANTE RUEDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

